

# *Proyecto de Ley*

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

## **Creación permanente y actualización del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP).**

**ARTÍCULO 1°** — Establécese que el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto 358/2017 en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, funcionará de manera definitiva, permanente y como parte integrante del organismo a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, siendo su función principal registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas.

**ARTÍCULO 2°** — EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), deberá actualizarse como mínimo una vez por año. La primera actualización deberá realizarse en el plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley. La actualización del RENABAP se realizará incorporando en el registro a aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo, ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

**ARTÍCULO 3°** — Será de aplicación la Ley 27.453, a todos los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), que se incorporen al registro por las actualizaciones dispuestas en el art. 2.

**ARTÍCULO 4°** — Suspéndense a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles

incluidos en el RENABAP, tanto los sujetos a expropiación, como aquellos de propiedad del Estado nacional. La aplicación del presente artículo es de orden público.

**ARTÍCULO 5°** — Resultará de aplicación, en tanto no se contradiga con el contenido de la presente Ley, las disposiciones contenidas en el Decreto 358/2017.

**ARTICULO 6°** — Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Diputada Nacional Lía Verónica **Caliva**

Diputado Nacional Juan Carlos **Alderete**

## FUNDAMENTOS

### Señora Presidenta:

Que mediante el Decreto 358/2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), incorporado al ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuya función principal fue registrar los bienes inmuebles donde se encontraban asentados los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y datos de las personas que los habitaban, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas. El REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), tuvo como finalidad, constituir la base de información para la aplicación de políticas públicas tendientes a la regularización dominial de miles de familias, a llevarse a cabo mediante la implementación de la Ley N° 27.453 de Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana.

El surgimiento de nuevos barrios populares, producto de la crisis habitacional que padecen millones de personas en nuestro país, pone de relieve que la falta de vivienda sigue siendo en términos de políticas públicas, una asignatura pendiente de todos los gobiernos. A partir de lo señalado, la limitación temporal del RENABAP que, como registro abarca a los barrios populares conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, impone necesariamente establecer un mecanismo dinámico y de constante actualización, que permita incorporar a todos los barrios populares conformados con posterioridad a dicha fecha, y a los que puedan a futuro conformarse en nuestro país, para ser considerados en la implementación de las políticas públicas o programas tendientes a garantizar una vivienda digna a todos sus habitantes.

Asimismo, la importancia del RENABAP, en su función de registro de los barrios populares, como condición imprescindible para la implementación de políticas públicas, en la asistencia a millones de argentinos y argentinas carecen de vivienda propia, y dentro de este segmento, a una gran parte que vive en condiciones precarias, de hacinamiento y sin acceso a los servicios básicos, imponen que su funcionamiento y existencia, sea garantizado por una ley que lo consolide como un registro de carácter permanente.

Por los motivos expresados solicitamos ser acompañados en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Lía Verónica **Caliva**

Diputado Nacional Juan Carlos **Alderete**